



Resolución del Consejo Universitario  
N° 140-2024-CU-UNAP  
Iquitos, 14 de octubre de 2024

**Visto:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de setiembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 27 de setiembre de 2024, que acordó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Luis Daniel Zubiaurr Traverso, exdocente contratado, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Acuerdo N° 03, de fecha 28 de mayo de 2024, adoptado por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el numeral 16 del artículo 33° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, dispone "Son deberes de los fiscales los siguientes: (...) 16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias";

Que, mediante Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 010-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 10 de abril de 2023, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante UNAP), suscribió contrato con don Luis Daniel Zubiaurr Traverso, con el objeto de que este último se desempeñe como docente Tipo "B" (DC B1) para cumplir una carga académica de (32) horas semanales, distribuida en 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, don Luis Daniel Zubiaurr Traverso, fue nombrado Fiscal Adjunto, en el marco de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal, cuyo numeral 16, artículo 33 de la citada Ley, señala que "Son deberes de los fiscales los siguientes: (...) 16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias";



### Resolución del Consejo Universitario N° 140-2024-CU-UNAP

Que, en la sesión extraordinaria, de fecha 28 de mayo de 2024, el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, debatió el caso sobre la readecuación del horario académico del docente Luis Daniel Zubiaurr Traverso, teniendo en cuenta el Oficio N° 658-2024-VRAC, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por el vicerrector académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante Vicerrectorado Académico de la UNAP); documento que señala que esta readecuación de horario tiene implicancias directas sobre las plazas docentes de nuestra institución, particularmente en las categorías B1 (32 horas) y B2 (16 horas). La disminución de horas para el docente en cuestión puede resultar en la pérdida de dichas plazas, lo cual afecta negativamente la distribución de la carga horaria y potencialmente la calidad educativa que brindamos;

Que, teniendo en cuenta el Oficio N° 658-2024-VRAC, emitido por el Vicerrector Académico de la UNAP, el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNAP, en la sesión citada en el párrafo anterior, mediante Acuerdo N° 03, por mayoría, acordó solicitar la no renovación del contrato del docente, don Luis Daniel Zubiaurr Traverso;

Que, ante ello, el docente Luis Daniel Zubiaurr Traverso interpone recurso de apelación cuya pretensión es que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas adecue su carga horaria a lo que dispone el numeral 16 del artículo 33 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, es decir al dictado de clases únicamente de 8 horas; tal como se hizo con el docente Arévalo Alva;

Que, al respecto se debe precisar, que si bien, el numeral 16, del artículo 33 de la Ley N° 30483, señala que los Fiscales pueden ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases; sin embargo, esta disposición legal no obliga a las Universidades a adecuar sus horario clases únicamente a (8) horas, pues solo dispone que los Fiscales pueden ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases; es decir, si resulta obligatorio para los abogados que ejercen la función Fiscal pues estos deberán someterse a dicha norma legal;

Que, siendo ello así, en el presente caso, el Acuerdo N° 03, de fecha 28 de mayo de 2024, adoptado por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, no resultaría nulo, pues del Acta de la sesión, de esa misma fecha, se tiene que los miembros de dicho órgano de gobierno, analizaron detalladamente los hechos y la norma jurídica que justifican el acto adoptado. Además, se tuvo en cuenta el Oficio N° 658-2024-VRAC, emitido por el Vicerrector Académico de la UNAP, que señaló que en este caso especificó la disminución de horas para el docente tiene implicancias directas sobre las plazas docentes de la UNAP, particularmente en las categorías B1 (32 horas) y B2 (16 horas), por ende esa disminución de horas puede resultar en la pérdida de dichas plazas, lo cual afecta negativamente la distribución de la carga horaria y potencialmente la calidad educativa que brindamos;

Que, por otro lado, del Acta de sesión, de fecha 28 de mayo de 2024, se advierte que el caso de don Luis Daniel Zubiaurr Traverso no es igual que al caso del docente Claudio Ray Arévalo Alva, pues este último ingresó en una plaza de (8) horas lectivas y 8 horas no lectivas con Código B2; así el Abogado Martín Tafur (miembro del Consejo de Facultad), en dicha sesión sostuvo que "lo de don Claudio Arévalo es diferente, de él se confundieron en Recursos Humanos, porque el ingresó en plaza del abogado Blas Ríos, el concurso donde ganó, fue por (8) horas lectivas y 8 horas no lectivas, es decir 16 horas, Código B2";

Que, cabe resaltar, que los Consejos de Facultad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125, literal a), del Estatuto de la UNAP, tienen la siguiente atribución: "Proponer al Consejo Universitario, el nombramiento, contratación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos"

Que, en este orden de ideas, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por don Luis Daniel Zubiaurr Traverso, contra el Acuerdo N° 03, de fecha 28 de mayo de 2024, adoptado por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, deviene en Infundado;



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 140-2024-CU-UNAP

Que, dentro de ese contexto, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de setiembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 27 de setiembre de 2024, que acordó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Luis Daniel Zubiaurr Traverso, exdocente contratado, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Acuerdo N° 03, de fecha 28 de mayo de 2024, adoptado por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, en virtud de las actuaciones y el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, sobre el presente caso, se debe emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto por don Luis Daniel Zubiaurr Traverso, por las razones expuestas up supra;

Con el Informe N° 159-2024-OAL-UNAP, del 12 de julio de 2024, y visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado** el recurso de apelación interpuesto por don **Luis Daniel Zubiaurr Traverso**, exdocente contratado, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), **contra el Acuerdo N° 03, de fecha 28 de mayo de 2024, adoptado por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar** a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a don **Luis Daniel Zubiaurr Traverso**, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL